



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL GENERAL- N° 1172008/GOB.REG.PIURA-GRI-DGC

Piura, **21 FEB 2008**

VISTOS: La Carta C-008-08-CVP del 13 de Febrero del 2008, del Contratista Consorcio Vial Piura, el Informe N° 021-2008/GRP-440330-JRILL del 19 de Febrero del 2008, del Supervisor de la elaboración del Expediente Técnico, el Informe N° 061-2008/GRP-401330 del 20 de Febrero del 2008, de la Dirección de Estudios y Proyectos, el Memorando N° 162-2008/GRP-440300 del 20 de Febrero del 2008, de la Dirección General de Construcción, relacionados con la solicitud de Ampliación de Plazo del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL – CHULUCANAS – TAMBOGRANDE, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, materia de la Licitación Pública N° 0009-2007/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI-DGC, ubicada en el departamento de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de Diciembre del 2007, el Gobierno Regional suscribió con el contratista CONSORCIO VIAL PIURA, conformado por las Empresas E. Reyna S.A.C. Contratistas Generales; J.C. Contratistas Generales E.I.R.L.; Moro Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada Contratistas Generales y Servicios de Consultores Andinos S.A., el Contrato de Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL CHULUCANAS – TAMBOGRANDE, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, materia de la Licitación Pública N° 0009-2007/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI-DGC, por el monto de su Propuesta ascendente a S/. 17'815,100.64 (Diecisiete Millones Ochocientos Quince Mil Cien con 64/100 Nuevos Soles), incluido utilidad, gastos generales e impuesto general a las ventas (IGV), con precios vigentes al mes de Agosto del 2007, con un plazo de ejecución de Cuatrocientos Ochoenta (480) días calendario, de los cuales Noventa (90) días calendario corresponden a la elaboración del Expediente Técnico Definitivo y su aprobación, Trescientos Sesenta (360) días calendario para la ejecución de la obra y Treinta (30) días calendario para la elaboración del Informe Final y Liquidación del Contrato;

Que, con Carta C-008-08-CVP del 13 de Febrero del 2008, Consorcio Vial Piura solicita Ampliación de Plazo N° 01 de Veintisiete (27) días calendario invocando como causal la ausencia del Supervisor de la etapa de la Elaboración del Expediente Técnico Definitivo, y sustentado en las anotaciones efectuadas en los Asientos N°s 10 de fecha 18.01.2008, en el cual deja constancia que mediante Oficio N° 082-2007/GRP-440800 del 26.12.2007 la Entidad designó al Ing. Jorge Díaz Reátegui como Supervisor de la etapa de la elaboración del estudio definitivo, pero por versión del referido profesional, este renunció al cargo el 02.01.2008, fecha desde la cual no cuentan con la supervisión de la etapa del estudio definitivo; así mismo indica que con Asiento N° 13 del 29.01.2008, la Residente ha dejado constancia que en dicha fecha el Gobierno Regional ha notificado con la Resolución Directoral N° 043-2008/GOB.REG.PIURA-GRI-DGC mediante la cual se designa la Ing. Ricardo Infantes Lluncor para desempeñarse como Supervisor en la etapa de la elaboración del Expediente Técnico; en tal sentido, el contratista expresa que le asiste el derecho al reconocimiento de una ampliación de plazo de 27 días calendario, teniendo en cuenta la fecha inicial de ausencia del supervisor (02 de Enero del 2008) y la fecha final de ausencia del supervisor (29 de Enero del 2008), lo que hace un total de 27 días calendario, en aplicación del Art. 42 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el Art. 259 de su Reglamento;

Que, mediante Informe N° 021-2008/GRP-440330-JRILL del 19 de Febrero del 2008, el Supervisor de la elaboración del Expediente Técnico, Ing. Ricardo Infantes Lluncor emite opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo solicitada por Consorcio Vial Piura, manifestando que de acuerdo con lo señalado por el contratista, la causal de ampliación de plazo solicitada son los atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la entidad; originada por ausencia del supervisor; sin embargo no sustenta qué actividades de su calendario de avance vigente se han visto atrasadas o afectadas por este motivo; en este orden de ideas, el Ingeniero Supervisor expresa que en el Cuaderno de Estudio se tienen las siguientes anotaciones de la Supervisión:

- **Anotación N° 01 del 05.02.2008**, mediante la cual se ha consignado que con Memorando N° 021-2008/GRP-440330 del 17.01.2008, la Dirección del Estudios y Proyectos designa al Ing. Ricardo Infantes Lluncor, como supervisor de la elaboración del expediente técnico del Proyecto: **"Mejoramiento de la Carretera Departamental Chulucanas – Tambogrande, Departamento de Piura"**, con Resolución Directoral General N° 043-2008/GOB.REG.PIURA-GRI-DGC de fecha 17.01.2008 se designa al mencionado profesional como Supervisor de la elaboración del Expediente Técnico, en reemplazo del





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL GENERAL N° 117 -2008/GOB.REG.PIURA-GRI-DGC

Piura, **21 FEB 2008**

Ing. Jorge Díaz Reátegui. Con anotación N° 13 del 29.01.2008, el Consultor manifiesta que en la fecha ha sido notificado con la resolución administrativa precitada, y con Oficio N° 087-2008/GRP-440000 de fecha 01.02.2008, se comunicó por escrito al contratista sobre la designación del Ing. Ricardo Infantes Lluncor como nuevo supervisor del estudio.

- **Anotación N° 02 del 05.02.2008**, el Supervisor señala que con Anotación N° 08 de fecha 16.01.2008, el Consultor señala que entregó a la Supervisión el diagrama GANTT ajustado a la fecha de inicio del plazo (que corresponde a la entrega del terreno para el estudio: 26.12.2007, puesto que no se solicitó el adelanto directo dentro del plazo estipulado en el ítem 5.3.1. de las bases). Esto se explica por que el Consultor en la persona del Jefe del Proyecto, Ing. Abraham Cabrera Navidad entregó dicho calendario al Supervisor, Ing. Ricardo Infantes Lluncor, en su visita a la oficina de la Dirección de Estudios y Proyectos del Gobierno Regional Piura, donde fue presentado como nuevo supervisor del estudio. Indica así mismo que en dicha reunión se coordinó respecto de la ubicación de las estaciones de conteo para el estudio de tráfico, con el profesional especialista. Señalando que después hubo una segunda reunión con el Jefe de Proyecto, Ing. Abraham Cabrera Navidad el 25.01.2008, en la que se informó a la Supervisión sobre el avance de los estudios básicos. Concluyendo que, **existe pleno conocimiento por parte del Consultor en la persona del Jefe del Proyecto que el Ing. Ricardo Infantes Lluncor es el Supervisor del Estudio desde el 16.01.2008, por lo que lo manifestado por el Consultor en la Anotación N° 13 de fecha 29.01.2008 es inexacto.**

- **Anotación N° 03 de fecha 05.02.2008**, la Supervisión expresa que *“Respecto al tiempo en que no se contó con profesional responsable de la supervisión del estudio, es decir, desde el 02.01.08 hasta el 16.01.2008, se puede advertir que no ha significado impedimento alguno para que el consultor cumpla con sus obligaciones definidas en el contrato suscrito, bases y términos de referencia. Tan es así que no existe comunicación escrita ni anotación en el cuaderno del estudio, entre las fechas antes indicadas, que exprese la necesidad imperiosa de la presencia del supervisor del estudio, para la realización de los estudios básicos, de manera que hubiera comprometido su cronograma de actividades y afecte la ruta crítica. Por lo que en opinión del Supervisor, no existen causales para la ampliación del plazo por este motivo. Además los términos de referencia son claros y específicos en los trabajos y plazos a ser presentados durante la elaboración del expediente técnico”.* (sic);

Que, por las consideraciones antes expuestas, el Ingeniero Supervisor manifiesta que de la Anotación N° 02, ha quedado plenamente establecido que a partir del 16.01.2008, fecha en la que fue designado como nuevo supervisor en la elaboración del Expediente Técnico, se ha venido coordinando con el contratista, en la persona del Jefe del Proyecto, Ing. Abraham Cabrera Navidad, las distintas actividades que constituyen la elaboración del estudio definitivo. Así mismo, señala que de la Anotación N° 03 del Supervisor, se evidencia que el contratista en las fechas de ausencia del supervisor del estudio no comunicó a la Entidad que esta situación haya afectado la ruta crítica de sus actividades, y por consiguiente un atraso en su calendario de avance de la elaboración del Expediente Técnico, por lo que en realidad esta situación nunca se configuró. Más aún cuando el contratista presentó en forma oportuna, el día 04.02.2008 (fecha prevista en el calendario de avance vigente) y de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia, el Informe N° 01, referido al avance en la elaboración del Expediente Técnico y que en la actualidad se encuentran en la etapa de subsanación de observaciones. Finalmente, el Supervisor opina que resulta improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por Consorcio Vial Piura, debido a que la causal invocada por el contratista no ha afectado el calendario de actividades de la elaboración del Expediente Técnico, por lo que en concordancia con el Art. 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Gobierno Regional Piura deberá emitir la resolución correspondiente y notificar al contratista dentro del plazo legal, bajo responsabilidad de la Entidad;

Que, mediante Informe N° 061-2008/GRP-440330 del 20 de Febrero del 2008, la Dirección de Estudios y Proyectos comunica a la Dirección General de Construcción que, en relación a la solicitud de Ampliación de Plazo presentada por Consorcio Vial Piura, el Supervisor de la elaboración del Expediente





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL GENERAL N° 117 -2008/GOB.REG.PIURA-GRI-DGC

Piura, 21 FEB 2008

Técnico ha evaluado la documentación emitiendo el informe respectivo, concluyendo que resulta improcedente la Ampliación de Plazo N° 01, debido a que la causal invocada por el contratista, no ha afectado el calendario de actividades de la elaboración del Expediente Técnico; en este sentido, la citada Dirección expresa que comparte la opinión de la Supervisión y solicita a la Dirección General de Construcción disponer la elaboración de la resolución correspondiente sobre Improcedencia de la solicitud y notificar al contratista dentro del plazo legal, bajo responsabilidad de la Entidad;

Que, con Memorando N° 162-2008/GRP-440300 del 20 de Febrero del 2008, la Dirección General de Construcción remite a la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación los documentos que forman parte de la solicitud de Ampliación de Plazo de la Obra presentada por Consorcio Vial Piura, para que de acuerdo con los fundamentos expuestos por el Ingeniero Supervisor de la elaboración del Expediente Técnico, quien concluye que es improcedente la solicitud de ampliación de plazo, opinión que es compartida por la Dirección de Estudios y Proyectos, y con lo que establece el Art. 42 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se disponga se formule la resolución respectiva;

Que, mediante Informe N° 028-2008/A.Leg. L.E.C. de fecha 21 de Febrero del 2008, la Abogada Luz Jéssica Elizabeth Eguía Cortez de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, manifiesta que de la revisión y análisis de la documentación alcanzada, referida a la solicitud de Ampliación de Plazo solicitada por Consorcio Vial Piura durante la ejecución del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL CHULUCANAS - TAMBOGRANDE, DEPARTAMENTO DE PIURA", se evidencia que la causal invocada para la citada prórroga de plazo es la ausencia del Supervisor de la elaboración del Expediente Técnico en el período comprendido entre el 02 de Enero al 29 de Enero del 2008; evento que acorde con lo manifestado por el Ingeniero Supervisor, Ricardo Infantes Lluncor (quien reemplazó al Ing. Jorge Díaz Reátegui a partir del 16 de Enero del 2008), no originó el atraso de las actividades estipuladas en la etapa de Elaboración del Expediente Técnico, de acuerdo a los Términos de Referencia, Contrato y Bases Administrativas del proceso de selección; ni menos aún, produjo la afectación del Calendario de Avance de la Elaboración del Expediente Técnico, requisito *si ne qua non* exigido por el Art. 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de Estado, aprobado con D.S. N° 084-2004-PCM, para que se configure el supuesto de ampliación de plazo previsto por el Art. 258 del Reglamento acotado, y concordante con lo estipulado en el numeral 5.1 de la Cláusula 5.0 del Contrato;

Que, en este orden de ideas, la profesional mencionada expresa que en efecto, el primer dispositivo legal acotado, prescribe en su primer párrafo: "**Art. 259.-** (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, **SIEMPRE QUE LA DEMORA HAYA AFECTADO EL CALENDARIO DE AVANCE VIGENTE...**"; no obstante, conforme demuestra la Supervisión, Consorcio Vial Piura ha ejecutado las actividades establecidas en la etapa de la Elaboración del Expediente Técnico, habiendo presentado inclusive dentro del plazo estipulado (04.02.2008), el informe N° 01, de lo que se colige que no se ha producido atraso en el cumplimiento de sus prestaciones ni alteración del Calendario de elaboración del Expediente Técnico, requisitos legales tipificados por la normas jurídicas aplicables, para la ampliación de plazo contractual; consecuentemente, en razón de los fundamentos expuestos en el informe técnico y copias del Cuaderno del Estudio (Anotaciones de la Supervisión N°s 01, 02 y 03 de fecha 05.02.2008) remitidas por el Ingeniero Supervisor de la elaboración del Expediente Técnico, que sustentan la Improcedencia de la Ampliación de Plazo de Veintisiete (27) días calendario solicitada por el contratista, opinión que es compartida por la Dirección de Estudios y Proyectos, y la Dirección General de Construcción; la asesora legal concluye que, es Improcedente la solicitud de prórroga de plazo contractual presentada por Consorcio Vial Piura, siendo necesaria la expedición de la Resolución Directoral General denegando la citada ampliación de plazo, en concordancia con lo dispuesto por la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI: "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura", aprobada con R.E.R. N° 411-2006/GRP-PR del 29 de Mayo del 2006;

Con las visaciones de la Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 111-2006/GRP-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL GENERAL N° 117 -2008/GOB.REG.PIURA-GRI-DGC

Piura, **21 FEB 2008**

Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GRP-PR, que aprueba la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura", y Resolución Ejecutiva Regional N° 0001-2008/GOB.REG.PIURA-PR del 02 de Enero del 2008.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **Improcedente** la Ampliación de Plazo de Veintisiete (27) días calendario, solicitada por Consorcio Vial Piura, en la ejecución del Proyecto: "**MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL CHULUCANAS - TAMBOGRANDE, DEPARTAMENTO DE PIURA**", materia de la Licitación Pública N° 0009-2007/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI-DGC, según los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al Contratista **CONSORCIO VIAL PIURA**, en su domicilio legal sito en **Calle Libertad N° 449, Oficina 207 - Piura**.

ARTÍCULO TERCERO: Transcribese la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Oficinas Regionales de Asesoría Jurídica y Control Institucional; Dirección General de Construcción; Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación y al Supervisor, Ing. Ricardo Infantes Lluncor.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA


ING° MANUELA VICO RABANAL
CIP N° 31356
DIRECTOR GENERAL DE CONSTRUCCION